



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1777

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 22 DE 2022 SENADO – 159 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales.*

**Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2023**

**Señores:**

**Iván Leonidas Name Vásquez**

Presidente  
Senado de la República

**Andrés David Calle Aguas**

Presidente  
Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de Conciliación del Proyecto de Ley N° 022 de 2022 Senado – 159 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual la Nación declara Patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales”

Respetados Presidentes.

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 superior y 186 y siguientes de la ley 5 de 1991, los suscritos congresistas, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 022 de 2022 Senado – 159 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual la Nación declara Patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales”

Para efectos de conciliar el texto y presentar este informe de conciliación se realizó el estudio comparativo de los textos aprobados de la plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes; una vez analizados los textos definitivos se decidió acoger el texto que se expone a continuación:

TEXTO APROBADO SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
<b>Título:</b> “Por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de	<b>Título:</b> “Por medio de la cual la Nación declara Patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, Departamento de	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creados y gestores culturales”	Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales.”	
<b>Artículo 1°.</b> Declárese al municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.	<b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto.</i> Declárese al municipio de Piedecuesta del departamento de Santander Patrimonio histórico y cultural de la Nación.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
<b>Artículo 2°.</b> Postulación: Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cabeza del Ministerio de Cultura, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos.	<b>Artículo 2°.</b> <i>Postulación.</i> Autorícese al Gobierno nacional para que, en cabeza del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta en la Lista Representativa de Patrimonio cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
<b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el	<b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

<p>departamento de Santander:</p> <p>a) Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes.</p> <p>b) Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios.</p> <p>c) Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad.</p> <p>d) Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta.</p> <p>e) Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio.</p>	<p>Departamento de Santander:</p> <p>1. Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes.</p> <p>2. Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios.</p> <p>3. Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad.</p> <p>4. Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta.</p> <p>5. Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio.</p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> Las autoridades locales podrán crear el registro</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Las autoridades locales podrán crear el registro</p>	<p>Sin discrepancias.</p>

<p>de Artesanos, Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades.</p>	<p>de Artesanos, Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del Municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de Patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> El Gobierno Nacional, la Gobernación de Santander y el municipio de Piedecuesta quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.</p>

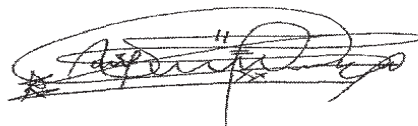
la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.		
<b>Artículo 7°</b> Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con el perfil multiplataformas que resalte la importancia de la condición de “Patrimonio Histórico y Cultural” de Piedecuesta-Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.	<b>Artículo 7°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, que resalte la importancia de la condición de “Patrimonio histórico y cultural” de Piedecuesta-Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en los canales del Sistema de Medios Públicos.	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
<b>Artículo 8° Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.	<b>Artículo 8°.</b> <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Sin discrepancias.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 022 de 2022 Senado – 159 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual la Nación declara Patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales”, que a continuación se transcribe:

De los Honorables Congresistas,



**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY N° 022 DE 2022 SENADO – 159 DE  
2023 CÁMARA:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO  
Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER Y SE RECONOCEN LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS  
ARTESANOS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES”**

**El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* Declárese al municipio de Piedecuesta del departamento de Santander Patrimonio histórico y cultural de la Nación.

**Artículo 2°.** *Postulación.* Autorícese al Gobierno nacional para que, en cabeza del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, coordine junto con las autoridades locales las acciones necesarias para la postulación de los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales del municipio de Piedecuesta en la Lista Representativa de Patrimonio cultural del ámbito nacional, según lo dispone la ley para tales efectos.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander:

1. Modernización y asignación presupuestal para lograr el funcionamiento permanente del Instituto de Bellas Artes.
2. Diseño y construcción de la Escuela de Artes y Oficios.
3. Adecuación y modernización de la Tarima Parque La Libertad.
4. Impulso de programas para gestores culturales, creadores y artesanos de Piedecuesta con el fin de promover los saberes ancestrales de la comunidad de Piedecuesta.
5. Implementación de programas de promoción de emprendimiento, industrias culturales, innovación, creación y la producción artística y cultural en el municipio.

**Artículo 4°.** Las autoridades locales podrán crear el registro de Artesanos, Creadores y Gestores Culturales del municipio de Piedecuesta a fin de focalizar esta

población e impulsar programas para preservar los saberes ancestrales de estas comunidades.

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander y al municipio de Piedecuesta en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de Patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Piedecuesta, de conformidad con las normas vigentes.

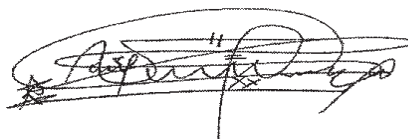
**Artículo 6°.** Autorícese al Gobierno nacional para que impulse y apoye ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones dispuestas en virtud de esta ley.

**Artículo 7°.** Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas, que resalte la importancia de la condición de “Patrimonio histórico y cultural” de Piedecuesta-Santander, los saberes ancestrales de los gestores culturales, creadores y artesanos, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en los canales del Sistema de Medios Públicos.

**Artículo 8°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.



**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara